



ANALES

del

Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia



Año XXIX - N.º 338

Septiembre 1972

Avda. República Argentina, 25 - Tel. 212 - 11 - 18

BARCELONA (6)

COMPLEXUS TURA 3-B (elixir)	Como reconstituyente y anti-anoréxico. En todos los casos de hipovitaminosis del grupo B. Estimulante de las defensas orgánicas.
LUBRICANTE QUIRURGICO TURA	Antiséptico protector. Insustituible en exploraciones rectales y vaginales. El único preparado que elimina malos olores.
POLVO OCULAR TURA (micropolvo)	Para la prevención y terapia de las enfermedades localizadas en los órganos de la visión de los animales domésticos.
SULFATURA "A" (polvo)	Expectorante béquico y antiséptico para el ganado.
SULFATURA "B" (polvo)	Fórmula especial para perros y gatos.
TURA PROTECTOR DERMICO	Para la limpieza de la piel en seborrea, caspa, pruritos inespecíficos, eczemas, acné, dermatitis de contacto y para el lavado y aseo de los animales. Beneficia el pelaje y mantiene la piel con un pleno poder biológico-inmunitario.
TURABAT "C" (tópico)	Eczemas secos y húmedos. Herpes. Seborrea. Acné. Sarnas. Dermatitis de origen alimenticio y carenciales. Alergias de origen parasitario. Quemaduras.
TURACOLIN (cápsulas)	Tenifugo específico del perro que no produce vómito.
TURADIN "C" (gotas)	Otitis agudas y crónicas, catarrales, otalgias, mastoiditis, furunculosis del conducto auditivo externo
2-E TURA (Polvo para preparar suspensión)	En afecciones de las vías respiratorias: neumonías, bronconeumonías, secuelas de enfermedades víricas, etc. En afecciones de los tejidos: abscesos, heridas supuradas, fistulas, etc. En otitis, infecciones oftálmicas, gastro-intestinales y del aparato urinario. En aquellos casos en que los microorganismos productores de la enfermedad, hayan demostrado ser resistentes a otros antibióticos.

Laboratorio TURA
Tel. 224 62 74



Av. República Argentina, 55
BARCELONA-6

ANALES del Colegio Oficial de Veterinarios de la Provincia

Avenida de la República Argentina, 25 - BARCELONA - 6

Año XXIX - N.º 338

Depósito legal B. 8240—1958

Septiembre 1972

La lucha contra las epizootias

Durante largos lustros la lucha contra las epizootias tuvo como base la práctica de determinados métodos de aislamiento, desinfección, control del comercio y circulación, etc., como medidas sanitarias de vigilancia veterinaria que llegaban hasta el sacrificio de los animales.

Ultimamente la profesión recibió una ayuda decisiva, para la eficacia de su labor con el empleo de vacunas y la práctica de las campañas de vacunación.

Las clásicas medidas de policía sanitaria, positivas en sus resultados para ciertas enfermedades (muermo, perineumonía, etc.) no son suficientes para detener la expansión de muchas otras, de fácil transmisión y rápida difusión, favorecidas por el comercio cada vez más intenso de los animales y sus productos.

La práctica de la vacunación no es jamás un simple acto manual. La más cómoda y fácil inyección aislada, exige en Medicina la posesión de un título, para el logro del cual cada vez se necesitan más años y mejores conocimientos. Y que no será cuando la inyección es para difundir un virus, más o menos patógeno o inocuo y el acto forma parte de una lucha nacional contra una epizootia, capaz de ocasionar pérdidas económicas elevadísimas y que contribuye a que se valore, a escala nacional y universal, el prestigio y la eficiencia de unos servicios, de una profesión, de unos hombres.

366 ANALES DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA

La legislación que existe, prohibiendo toda práctica de una vacunación por personal no titulado, reconoce el alcance y la trascendencia del acto profesional y lo valora en su justa medida.

Sólo el técnico conoce y valora adecuadamente cómo y cuándo puede conseguir el más alto grado de inmunidad y de inocuidad, con su intervención.

La intensidad y persistencia de la inmunidad, según el estado clínico de los animales a vacunar; la existencia o no de posibles interferencias, de posibles portadores de otras infecciones, presentes o latentes; la capacidad reactiva de los animales, ahora que se vacunan tan jóvenes, en especial lechones de pocas semanas; la existencia o no de parasitosis intestinales; las condiciones ambientales, de explotación, de manejo; la conservación adecuada de la vacuna para que no pierda efectividad, son conceptos que jamás conocerá y dominará cualquiera.

El hecho de que alguien no valore adecuadamente el acto profesional, no compruebe previamente el estado de los animales, se interese por sus antecedentes sanitarios, oriente sobre las medidas preventivas y postvacunales higiénicas para asegurar el máximo logro, en intensidad y duración, de la inmunidad o no sepa aconsejar y dirigir técnicamente su intervención, no debe desorientar a los demás.

Posiblemente si algunos *quisieron demostrar*, en cada ocasión, que saben dirigir aspectos implícitos y explícitos de lo que es la inmunización de un efectivo y conocen todas las medidas a adoptar, ante cada circunstancia y establo, cuando es necesaria la práctica de una autopsia o el estudio serológico adecuado anterior o posterior a la vacunación, su consideración resultaría beneficiada.

En la lucha contra las epizootias la vacunación es misión profesional que completa otras medidas de higiene, de manejo, de dirección técnica o asesoramiento, que son imprescindibles para el buen éxito de aquella lucha.

El veterinario es y debe ser, el responsable de toda vacunación para que todos los preparativos, realización, orientación se desarrollen con arreglo a la más absoluta técnica.

¡Cuántos estudios serológicos, necropsias, recogida de vísceras, prácticas anatomopatológicas e histológicas, antibiogramas, modificaciones en las directrices de la explotación pueden derivarse de la adecuada vacunación de un efectivo.

JOSÉ SÉCULI BRILLAS.
Presidente.

Papel de las bacterias y virus en la mortalidad canina neonatal

N. G. WRIGHT Y H. J. C. CORNWELL
Departamento de Patología Veterinaria
Universidad de Glasgow.

Durante muchos años se ha reconocido el problema de la mortalidad neonatal en perros. De especial importancia es la alta mortalidad experimentada en algunas perreras de reproducción. Así, Bowden y col. (1963) en un estudio de mortalidad entre las camadas de 216 perras reproductoras, registró una pérdida de 646 de entre un total de 3.065 cachorros (21 %) durante los primeros catorce días de vida. En un estudio similar de 239 camadas, McKelvie y Andersen (1963) informaron pérdidas de 254 de 1.204 cachorros (21 %) durante las primeras 48 horas después del parto.

El conocimiento completo de las enfermedades neonatales caninas se ha complicado con la introducción de términos como «síndrome del cachorro débil» y «síndrome de fracaso cardio-pulmonar». El primer término era aplicado por Davies y Skulski (1956) a cachorros que, aunque vigorosos al nacer, pronto desrrollan debilidad progresiva, cesan de mamar y mueren a los tres o cuatro días después del parto. La expresión «síndrome de fracaso cardio-pulmonar» por otra parte, fue introducida por Fox (1963) refiriéndose a los cachorros que presentan un fallo circulatorio, disturbio pulmonar e hipotermia antes de morir.

Fox (1965) afirmaba que los dos síndromes mencionados diferían nítidamente y que el «síndrome del cachorro débil» era inducido solamente por agentes infectivos y podría desarrollarse en cualquier momento después del nacimiento, mientras el «síndrome de fracaso cardio-pulmonar» era ocasionado por gran variedad de factores stresantes ambientales y nutricionales, y se restringía a los primeros cinco días de vida. Fox complicaba la terminología de las enfermedades neonatales al sugerir que el término «septicemia de los recién nacidos», debería usarse en lugar de «síndrome del cachorro débil» ya que acentuaba el papel de los agentes infecciosos.

Como se hará evidente en la siguiente discusión, los cachorros que mueren de enfermedad vírica aguda (el «síndrome del cachorro débil» descrito por Fox), a menudo presentan síntomas de fracaso cardio-pulmonar. Por otra parte, Fox y Haynes (1966) han dicho que, en algunos casos, ambos síndromes ocurren en el mismo animal y que uno puede predisponer al otro.

Con estos hechos a la vista, el propósito de esta revisión es considerar la amplia expansión de las enfermedades neonatales encontradas en cachorros desde el nacimiento hasta los catorce días de edad, y evitar la confusión, ignorando el uso de la terminología clínica descrita anteriormente.

En cachorros no destetados, se han comunicado una gran variedad de causas de muerte no infecciosas y se ha hecho su resumen por Andersen (1957), Kirk (1962) y Bowden y col. (1963). Incluyen defectos congénitos, enfermedades hemolíticas, distocia, traumas, hipotermia y deficiente manejo de las perreras.

PAPEL DE LAS BACTERIAS

La importancia de los agentes infecciosos ha sido acentuada por muchos investigadores. En U. S. A., Andersen (1957) encontraba que las enfermedades infecciosas eran responsables de un 8'5 % de mortalidad durante las primeras fases de la vida. Más recientemente, se ha efectuado un estudio de mortalidad en 147 camadas de cachorros en Gran Bretaña por Drake y McCarthy (1964) que consideran que el 28'5 % de las muertes dentro de la primera semana de vida son de origen infeccioso.

La investigación de las bacterias causales ha recibido gran atención y los estreptococos beta-hemolíticos han sido los más generalmente aislados. Así, Singleton (1956) decía que se detectaron estreptococos beta-hemolíticos en el 15 % de cachorros no destetados muertos, mientras que, en un examen de 138 casos de enfermedad neonatal de cachorros, Davies y Skulski (1956) aislaron estreptococos beta-hemolíticos de 22 (15'9 %). De forma similar, Bowden y col. (1963) aislaron esos organismos de 83 entre 385 (21'5 %) cachorros no destetados que murieron durante los primeros siete días de vida. Kirk (1962) y Drake y McCarthy (1964) también han señalado la corriente presencia de estreptococos beta-hemolíticos en cachorros muy jóvenes.

La *Escherichia coli* también ha sido incriminada, en especial las

cepas hemolíticas, que han sido aislados de 336 cadáveres entre 480 (70 %) hasta 10 días de edad, examinados por Mansi (1962), quien concluía que el organismo puede ser un factor importante en la mortalidad canina neonatal. Drake y McCarthy (1964) por otra parte, decían que se necesitaban más investigaciones para asegurar el significado patogénico del *E. coli*.

Más recientemente, Fox y Haynes (1966) investigaron la infección por *E. coli* en dos camadas de cachorros y, aunque sólo seis cachorros fueron examinados y no se emprendió ningún trabajo experimental, dijeron que las hemorragias petequiales de la mucosa gástrica eran patognomónicas de la infección.

Otras bacterias que se han aislado de casos de enfermedad de cachorros no destetados incluyen estafilococos hemolíticos, *Pasteurella séptica*, *Bordetella bronchiséptica*, *Hæmophilus spp.*, *Proteus spp.* y *Pseudomonas spp.* (Kirk, 1962; Bowden y col. 1963; Drake y McCarthy, 1964). Recientemente, un organismo gram-negativo, denominado momentáneamente *Brucella canis*, ha sido aislado de casos de aborto canino, partos muertos y mortalidad neonatal (Moore y Bennett, 1967; Moore, Gupta y Conner, 1968; Carmichael y Bruner, 1968).

Es sorprendentemente claro en la literatura utilizable, que la mayoría de informes de aislamientos de bacterias de casos de enfermedades de cachorros no destetados proporcionan poca o ninguna información sobre cambios anatómicos o histopatológicos, y existe poca evidencia experimental directa de que la mayor parte de tales organismos citados, sean en realidad capaces de producir enfermedades neonatales en los perros.

Sin embargo, por inoculación intravenosa de estreptococos beta-hemolíticos, Mantovani y col., 1961, lograron no sólo causar el aborto en perras gestantes sino que demostraron también que las bacterias eran capaces de producir enfermedad y muerte en cachorros nacidos de perras infectadas justamente antes del parto. Al contrario que la mayoría de investigadores que han estudiado la infección de cachorros por estreptococos beta-hemolíticos, Mantovani y sus colaboradores proporcionaron cierta información, aunque una breve descripción, de los principales cambios patológicos, que eran congestión generalizada, linfadenitis, enteritis catarral y hemorrágica, y, ocasionalmente, miocarditis y bronconeumonía. En un estudio controlado, sin embargo, los autores (en trabajo no publicado), han intentado sin éxito producir la enfermedad en cachorros recién naci-

dos por inoculación de grandes dosis de una cepa de estreptococos beta-hemolíticos, aislada de un cachorro que había muerto.

Mansi (1962) en una breve descripción del cuadro *post-mortem* de un «típico caso» de infección por *E. coli* en dos cachorros, notaba la presencia de gastro-enteritis hemorrágica, esplenomegalia, hemorragias generalizadas y meningitis. Entonces siguió adelante al registrar el hallazgo de similares cambios patológicos, acompañados de neumonía, en 5 de 6 cachorros, de 24 horas a 2 semanas de edad, que habían sido infectados experimentalmente con una cepa hemolítica de *E. coli*. Mosier y col. (1956) atribuyeron también al *E. coli* septicemia, edema pulmonar y enteritis hemorrágica en cachorros, quienes afirmaron también haber producido una infección letal por inoculación intraperitoneal a jóvenes cachorros, pero no describieron los cambios patológicos.

Uno de los problemas encontrados en la investigación de las enfermedades neonatales de los cachorros ha sido el hecho de que la mayoría de casos han resultado bacteriológicamente estériles. Davies y Skulski (1956) han señalado el peligro de estimar como negativos los hallazgos bacteriológicos en animales no examinados hasta muchas horas después de su muerte o en aquellos sometidos a terapia antibiótica.

PAPEL DE LAS VIROSIS

Aunque el moquillo es la virosis más importante de los perros, es notable que el papel de este virus en la muerte neonatal de los cachorros, nunca ha sido completamente investigado. Carmichael (1966) decía que la infección de perras gestantes con el virus podía terminar con muerte fetal, y Kirk (1962) consideraba que la infección durante la preñez puede causar el nacimiento de cachorros débiles que sobreviven sólo pocas semanas. Se sabe actualmente que dos virosis distintas están asociadas a las enfermedades neonatales de los cachorros, la hepatitis infecciosa canina (HIC) y el herpes virus canino (HC).

INFECCIÓN POR VIRUS DE HEPATITIS INFECCIOSA CANINA

Muchos investigadores han estudiado el papel del virus en enfermedades de cachorros muy jóvenes. Hay tres principales líneas de aproximarse a este problema: a) la demostración del virus HIC en

los tejidos por medio de la prueba de fijación del complemento; b) examen histopatológico de los típicos cuerpos de inclusión intranucleares basófilos, y c), aislamiento del virus en cultivos de tejidos de riñón de perro.

Con ayuda del test de fijación del complemento, Parry y Larin (1951) establecieron la presencia de antígeno vírico HIC en el hígado de siete entre catorce cachorros muertos durante la primera semana de vida, pero Larin y col. (1958) dijeron que el antígeno no era detectable en los tejidos de la mayoría de jóvenes cachorros infectados con virus HIC.

Larin y Orbell (1956) informaron que los cuerpos de inclusión intranuclear, característicos de la infección aguda de HIC en perros de más edad, no eran demostrables en los tejidos de la mayoría de cachorros no destetados que habían muerto de enfermedad aguda bajo condiciones naturales o experimentales. Estos investigadores, sin embargo, citaban a Skulski (1955) que señaló inclusiones HIC en un cachorro que murió a la semana de edad. Davies y Skulski (1956), Larin y col. (1958) y Bowden y col. (1963), han señalado también la escasez de cuerpos de inclusión en los tejidos de cachorros muertos de infección aguda de HIC.

El primer aislamiento comunicado en cultivo de tejidos del virus HIC, de un caso de enfermedad neonatal canina en Gran Bretaña, fue realizado por Ablett y col. (1961). Aunque el virus se detectó en el hígado, riñones y nódulos linfáticos mesentéricos, no se halló evidencia histológica de la infección HIC ni se observaron inclusiones. Más recientemente, Spaldiny y col. (1964) describieron el aislamiento de virus HIC no sólo de cuatro cachorros que murieron muy poco después de nacer, sino también de dos cachorros muertos obtenidos por cesárea de una perra infectada. El último hallazgo sugería que había habido infección transplacentaria y, verdaderamente, la perra murió cuatro días después de la operación, demostrándose que estaba afectada de infección aguda de HIC. Larin y col. (1958) han admitido también la infección intra-uterina.

El estudio del papel del virus HIC se ha complicado por la posibilidad de infección concomitante con estreptococos beta-hemolíticos. Muchos investigadores han demostrado la presencia simultánea de ambos agentes infecciosos en casos de mortalidad de cachorros muy pequeños. Así, Parry y Larin (1951) aislaron un estreptococo beta-hemolítico de cachorros, cuyos hígados contenían antígeno específico HIC por el test de fijación de complemento. Laughton y Larin

(1954) demostraron posteriormente que, bajo condiciones experimentales, la infección conjunta con virus HIC y estreptococos producía una enfermedad más grave que la causada por estreptococos solos. De esta forma la interacción entre virus HIC y estreptococos puede ser importante en el desarrollo de casos naturales de enfermedad neonatal canina, y las perras pueden ser portadoras de ambos agentes infecciosos (Laughton y Larin, 1954). Davies y Skulski (1956), después de un estudio de 138 casos de enfermedad de cachorros muy jóvenes para determinar la infección dual con virus HIC y estreptococos, informaron que la infección por estreptococos, y virus HIC; ya solos o juntos, explicaba el 32 % de muertes en los cachorros examinados. Spalding y col. (1964) sin embargo, han señalado que, aunque ambos agentes a menudo son demostrables en cachorros no destetados, es difícil asegurar cuál es el agente patógeno primario.

Aunque el virus HIC está actualmente considerado como una causa de mortalidad neonatal en perros, hay pocos informes de las principales características patológicas de la enfermedad, (Davies y Skulski, 1956), describieron congestión generalizada, edema pulmonar y hemorragias intestinales de los cachorros infectados con virus HIC y Parry y Larin (1951) notaban la presencia de efusiones peritoneales y hemorragias. Spalding y col. (1964) comunicaron la presencia de hígado congestionado, hemorragias internas, congestión pulmonar y áreas de neumonía lobular por examen de cuatro cachorros de los que se aisló virus HIC en cultivo de tejidos, pero no llevaron a cabo el examen histopatológico de los tejidos.

Larin y col. (1958) ampliaron la descripción patológica y mencionaron el hallazgo de necrosis hepática, pero señalaban que la infección HIC en cachorros jóvenes es difícil de diagnosticar con certeza, ya que no ocurren cambios histológicos definidos y a menudo los cuerpos de inclusión no están presentes. Drake y McCarthy (1964) por otra parte, han afirmado que la inoculación de virus HIC a cachorros muy jóvenes producía lesiones típicas de infección HIC, y se referían a la presencia de muchas inclusiones, pero fuera de eso no ampliaban la descripción patológica.

La patogénesis y patología de la infección experimental por virus HIC en cachorros recién nacidos ha sido recientemente descrita por Cornell y Wright (1969), encontrando que las principales lesiones eran peritonitis fibrinosa, grave hepatitis (con sólo mínima necrosis hepática), hemorragias pulmonares, y vasculitis necrosante de los

vasos sanguíneos del cerebro; y numerosos cuerpos de inclusión presentes en el hígado y endotelio vascular.

Parece que hay pocas dudas en que el virus HIC interviene en la etiología de las enfermedades neonatales caninas. Aunque sólo se han comunicado dos informes en la literatura del aislamiento del virus en cultivo de tejidos, existe evidencia indirecta para apoyar el significado etiológico del virus. Así, Singleton (1956) declaró que, cuando el virus es endémico en la población de una perrera, la incidencia de enfermedad neonatal es elevada. Además, en una investigación serológica de 45 perras no vacunadas en perreras, con un historial de alta mortalidad de cachorros, 37 animales tenían un título de neutralización frente al virus HIC, que indicaba infección reciente o activa (Ablett y Baker, 1961).

INFECCIÓN POR HERPES-VIRUS CANINO

En muchas ocasiones de mortalidad neonatal, han fallado los intentos para demostrar un agente causal. Por ejemplo, de 138 casos examinados por Davies y Skulski (1956), el 67 % no produjo ni bacterias ni virus HIC. Ello ha llevado a la creencia de que están implicados otros agentes infecciosos, hasta ahora desconocidos.

En U. S. A., Carmichael, Fabricant y Squire (1964) abrieron un campo de investigación completamente nuevo, cuando comunicaron el aislamiento de un micoplasma de cachorros que habían muerto de una infección septicémica aguda. Sin embargo, pronto se evidenció que los micoplasmas no estaban asociados a la enfermedad, ya que la infección podía producirse experimentalmente por inoculación de líquidos de cultivo de tejidos libres de micoplasmas. Se demostró que el agente causal era un herpes-virus (Carmichael y col., 1965). Desde que Carmichael y col. publicaron sus hallazgos, otros investigadores americanos han aislado virus HC de cachorros muy jóvenes (Stewart y col., 1965; Spertzel y col., 1965; Schwartz y Martin, 1966). El virus también ha sido reconocido en Francia (de Ratuld y Werner, 1965).

En Gran Bretaña, los primeros aislamientos comunicados de virus HC, de cachorros no destetados, fueron simultáneos de Cornwell y col. (1966) y Prydie y col. (1966), y la enfermedad ha sido recientemente revisada por Cornwell y Wright (1969). El virus produce una infección aguda, a menudo letal, caracterizada por focos de necrosis y hemorragias en muchos órganos, incluyendo el hígado,

pulmón, riñones, glándulas adrenales, intestino y cerebro. La infección aguda se ha encontrado hasta ahora sólo en animales de menos de tres semanas de edad. Los animales afectados están torpes, gritan persistentemente y con frecuencia muestran dificultad respiratoria. En condiciones naturales, se piensa que el cachorro susceptible se infecta por inhalación de virus y, después de un período de multiplicación en la mucosa nasal, donde causa rinitis necrotizante, el virus se disemina por la corriente sanguínea produciendo lesiones necróticas en todo del cuerpo. Puede haber asimismo infección intrauterina (Stewart y col., 1965).

Las lesiones *post mortem* más destacadas son las hemorragias renales y la esplenomegalia, y juntamente con las lesiones necróticas asociadas con la presencia de cuerpos de inclusión herpes intranucleares eosinófilos se piensa que son características de la enfermedad (Carmichael, 1965).

Aunque sólo se han comunicado tres aislamientos separados del virus de casos de mortalidad neonatal en Gran Bretaña (Cornwell y Wright, 1969), es razonable sugerir que el virus puede explicar al menos una pequeña proporción de las muertes entre los cachorros en las primeras dos semanas de vida.

CONCLUSIÓN

Es indudable que los microorganismos juegan su papel en la muerte de cachorros no destetados. Su importancia relativa admite controversias, pero todas las evidencias hasta la fecha sugieren que son sólo responsables de un porcentaje relativamente pequeño de muertes.

Sin embargo, surge un hecho claramente. El diagnóstico de las enfermedades neonatales, bacterianas especialmente, no sólo debe apoyarse en los hallazgos clínicos o *post mortem*, sino también en los estudios histopatológicos y de aislamiento. Además, ya que a menudo se aíslan bacterias potencialmente patógenas de cachorros recién nacidos sanos, la presencia de tales organismos en casos de muerte de cachorros no destetados, requiere una interpretación cautelosa.

Finalmente, los autores ruegan que se evite el uso de terminología confusa, y la clasificación de las enfermedades neonatales de los cachorros por criterio clínico.

The Veterinary Bulletin, 39/19, pág. 815.

Por la traducción: B. PERELLÓ OLIVELLA.

SECCION INFORMATIVA

La Festividad de San Francisco de Asís

El día 4 de octubre próximo, miércoles, el Colegio celebrará la anual fiesta en honor del Santo Patrón de la Veterinaria, con el siguiente programa:

A las 11'— *Oficio Solemne*, en la Iglesia Parroquial de San José de Gracia (Plaza Lesseps).

A las 12'— Acto social en el local del Colegio con la entrega de los *Premios de Estímulo al estudio* a hijos de compañeros.

Homenaje al compañero jubilado don Marcelo Morera Figuerola.

Nombramiento de Colegiados de Honor a los compañeros don José Riera, don Leandro Escasany, don Jorge Montsalvatge Iglesias, don Antonio Gurri, don Rogelio Martínez, don Nicolás-Jesús Giménez, don José Ferrer, don Román Luera, don José Méndez, don Eladio Gómez, don Luis Doménech, don Ramón Gomá, don Luis Ojeda y don Andrés A. Maillo.

Imposición de la Medalla Colegial de Plata, a don Félix Bernal, don Agustín de Budallés y don Narciso Marcé.

A la 1'— En el local social, *Concurso de diapositivas y filmes*.

A las 2'— *Vino de honor y exposición de fotografías*, en el Restaurante «Tres Molinos».

A las 2'30 *Almuerzo de Hermandad*.

A las 5'— *Votación y entrega de premios* del Concurso de fotografías, diapositivas y películas.

Sorteo de regalos.

Día 5, a las 9'— *Misa de Difuntos*, en la Iglesia de San José de Gracia (Plaza Lesseps).

La Junta de Gobierno del Colegio invita a todos los compañeros y familiares, agradeciendo la asistencia personal a los actos. El plazo de inscripción para el almuerzo terminará el día 2 de octubre, lunes, a la una, rogando la mayor antelación posible de aviso, para la mejor organización del mismo.

X Simposio Científico de la Asociación Española de la Asociación Mundial de Avicultura Científica

DÍAS 5 - 7 DE OCTUBRE EN PAMPLONA

Los próximos días 5 a 7 de octubre tendrá lugar en Pamplona este X Simposio con el siguiente programa:

Día 5, jueves. — A las 9 horas: Recepción de los asistentes en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Navarra (Avenida Pío XII, s/n.).

A las 10 horas: *Vacunaciones contra la Enfermedad de Marek*, por don Luis R. Orozco.

A las 11'30 horas: Comunicaciones libres sobre temas de patología.

A las 16 horas: Asamblea General Anual de la Sección Española de la W.P.S.A.

Día 6, viernes. — A las 9 horas: Segunda Conferencia a cargo del doctor J. Bello sobre *Las leguminosas para piensos*.

A las 11'30 horas: Lectura de Comunicaciones libres sobre temas de alimentación.

A las 16 horas: Visitas a Industrias y Explotaciones Avícolas.

A las 20'30 horas: Vino español amenizado con bailes regionales y jotas navarras.

Día 7, sábado. — A las 9 horas: Tercera Conferencia a cargo del doctor Víctor Garmendía sobre *Manejo de broilers y ponedoras en batería*.

A las 10'45 horas: Lectura de Comunicaciones libres sobre temas de manejo.

A las 11'30 horas: Clausura oficial del Symposium.

A las 12 horas: Visita a la Universidad de Navarra y a la Excelentísima Diputación.

A las 14 horas: Almuerzo de despedida amenizado por la Coral de Cámaar de Pamplona.

Este programa podrá ser alterado si las circunstancias lo aconsejan, comunicándose en tal caso a todos los asistentes.

Asamblea General Anual. — Esta se desarrollará en la fecha y hora indicados bajo el siguiente orden del día:

- 1) Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.
- 2) Lectura y aprobación del estado de cuentas.

- 3) Información sobre la marcha económica de la Sección.
- 4) Propuestas para la celebración del próximo Symposium.
- 5) Ruegos y preguntas.

Actos Sociales. — Los reseñados y además varias excursiones para las esposas de los asistentes. La primera de ellas se realizará el día 5 de 10'30 a 12'30 de la mañana, tratándose de una visita a la ciudad, incluido el recorrido del «Encierro». La segunda tendrá lugar el mismo día, a las 4 de la tarde, yéndose al Pantano de Yesa y a los castillos de Leyre y de Javier. La última será el viernes día 6, partiéndose a las 9 de la mañana y estando de regreso a las 8 de la tarde después de haber ido a Bayona y a Biarritz.

NOTA. — Para esta última excursión se necesitará disponer de pasaporte.

Campana de vacunación contra la peste porcina

Paulatinamente las normas de vacunación contra la peste porcina que debían iniciarse en la región el día 1 de junio, se demoraron en algunas provincias, pero a partir del 1 de septiembre puede considerarse definitivamente se aplican, con alguna diferencia, en toda la región.

Precisamente para estudiar las diferencias existentes y orientar las adecuadas soluciones en la aplicación de la campaña en bien de la eficacia de la lucha contra las pestes porcinas, la eficacia de la vacunación técnicamente realizada y de la lucha contra el intrusismo y traficantes responsables de la persistencia de la peste africana, las Juntas de Gobierno de la región han solicitado autorización al Consejo General para reunirse y adoptar acuerdos de carácter ejecutivo para sus colegiados, el próximo mes de octubre.

El Colegio de Barcelona ha convocado y realizado ya dos reuniones con este objeto los días 14 y 15 de este mes y acordó celebrar Reunión Plenaria el próximo día 29 a las 7 de la tarde para la mejor ordenación de criterios y buen resultado de la labor iniciada.

Viaje a Italia

El Colegio de Veterinarios de Barcelona de acuerdo con la Asociación Nacional de Veterinarios especialistas en Clínica de Pequeños Animales (A.V.E.P.A.) organiza un viaje a Italia, en la próxima pri-

mavera, con motivo del Congreso Mundial, que tendrá lugar en San Remo los días 1, 2 y 3 de mayo, dedicado a Pequeños Animales.

El viaje se propone visitar las principales ciudades turísticas de Italia como Roma, Venecia, Florencia, etc.

Se han iniciado las gestiones y sucesivamente iremos informando a nuestros compañeros.

I Concurso de Fotografías, Diapositivas y Filmes

Este año la fiesta de San Francisco de Asís, Patrón de la Veterinaria nos ha traído la novedad de celebrar el I Concurso, para compañeros aficionados, sobre fotografías en blanco y negro, color, diapositivas y películas, cuyas normas conocen ya todos los interesados según carta circular.

Viviendas para colegiados

Por carta circular certificada, del día 16 de septiembre, todos los colegiados interesados en una vivienda, en el futuro local social, han recibido la convocatoria de asistencia para la reunión a celebrar en el Colegio el día 26 a las cinco de la tarde.

Destacadas disposiciones

En la sección legislativa se publican varias disposiciones de interés, entre las cuales destacan:

- Incentivos para la importación de ganado bovino selecto.
- Nuevo baremo de tasación de cerdos sacrificados por peste porcina.
- Normas para la percepción de primas a la producción de añojos.
- Normas reguladoras de las características y funcionamiento de los centros de selección y reproducción animal.
- Normas para la celebración de los concursillos de traslado en partidos veterinarios con pluralidad de puestos de trabajo.

Asimismo se ha establecido que en las capitales y municipios con más de 50.000 habitantes el 50 por 100 de las plazas sean cubiertas por concurso ordinario y el resto por oposición restringida.

Y en las últimas páginas, el Decreto sobre el coeficiente 4.

Academia de Doctores del Distrito Universitario de Barcelona

La citada Academia de Doctores, que tiene su sede en Avenida José Antonio, 585, Barcelona (7) - Tel. 221 70 91, agrupa en la misma a todos los Doctores universitarios, que reuniendo las condiciones legales para ingresar, lo soliciten mediante instancia al ilustrísimo señor Decano-Presidente de la misma, mediante modelo-instancia que la citada Academia facilita, y acompañada de los justificantes.

Para ingresar en la misma, se requiere poseer el Título de Doctor expedido por una Universidad española, así como facilitar los datos de Título de la tesis doctoral, número de su registro, especialidades científicas, publicaciones, actividades profesionales y oficiales, premios y distinciones académicas y científicas, etc., etc.

Por todo lo cual, se invita a todos los Veterinarios de la región catalana que posean el Doctorado, soliciten su ingreso a la citada Academia de Doctores, con lo cual al mismo tiempo darán mayor realce a nuestra profesión.

Para cualquier ampliación de información pueden escribir a la Secretaría de la citada Academia de Doctores.

Técnicos en Ciencias Empresariales y Económicas

Cada día se hace más necesario para el ejercicio y desarrollo de la profesión Veterinaria, en especial de aquellos compañeros que ocupan puestos en empresas agro-pecuarias el poseer modernos conocimientos sobre economía, dirección de empresas, productividad, mercados, etc.

A tales efectos y para poder adquirir tales conocimientos, facilitamos Centros y Escuelas radicadas en Barcelona donde se dan las citadas enseñanzas, y a donde pueden dirigirse todos los compañeros interesados, para cualquier ampliación de información (programas, enseñanzas que se cursan, duración, horarios, etc., etc.).

E. S. A. D. E. — Escuela Superior de Administración y Dirección de Empresas. (Centro reconocido por O. M. de 29 - 12 - 59) y cursos especiales. Su sede radica en Avda. de la Victoria, 60 - 62, Barcelona (17) - Tel. 203 78 00.

I. E. S. E. — Instituto de Estudios Superiores de la Empresa. Avenida de Pearson, 21, Barcelona (17) - Tel. 204 00 00. Además de los estudios de grado superior, esta Escuela imparte cursos especiales

E. A. E. — Escuela Administración de Empresas. Urgel, 187,

380 ANALES DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA

Barcelona (11) - Tel. 239 95 83. Cursos de Dirección de Empresas y de Marketing.

E. A. D. A. — Escuela de Alta Dirección y Administración. Aragón, 204, Barcelona (11) - Tel. 253 33 43. Cursos de Dirección de Empresas y Marketing.

Escuela de Comercio de Gerona. — En esta Escuela se organiza el primer curso de la Escuela Universitaria de la Empresa.

Estudios para Veterinarios Post-graduados en Barcelona

La ciudad de Barcelona, cuenta con algunos Centros de Estudios superiores, donde tienen lugar ciertas enseñanzas, que pueden también ser cursadas por los Veterinarios, lo que puede permitir perfeccionarse en algunas especializaciones.

Instituto de Biología Fundamental de la Universidad Autónoma. — Se encuentra situado en Avda. San Antonio M.^a Claret, 171, 3.^a planta, Barcelona (12) - Tel. 255 94 49.

Se dedica a la investigación en bioquímica, biofísica, biomedicina, biomatemática, genética, neuroquímica, oceanografía, agricultura, etc. En este Instituto trabajan licenciados y graduados superiores que preparan el Doctorado.

Escuela Profesional de Farmacología. — Dependiente de la Facultad de Medicina de Barcelona. Enseñanzas para Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios, Biólogos y Químicos. Director: Prof. F. G. Valdecasas. Especialización para la obtención del Diploma de Farmacólogo Profesional (1er. curso: Farmacología general, y 2.^o curso: Farmacología especial).

Información en la Secretaría del Departamento de Farmacología, Patronato «Juan de la Cierva», calle Jorge Girona Salgado, s/n., planta 6.^a, Barcelona (17) - Tel. 204 02 48.

Técnicos Bromatólogos. — Estas enseñanzas como sabemos se cursan en la Escuela de Bromatología de la Universidad de Madrid. Ahora bien, todos los años la Cátedra de Bromatología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, Avenida Generalísimo Franco, s/n. - Tel. 250 20 18, organiza unos cursos correspondientes a las prácticas de los citados cursos, avaladas por Madrid.

Instituto Químico de Sarriá. — Centro de Enseñanza Técnica Superior, reconocido por Decreto de 15 - 8 - 65. Calle Mayor de Sarriá, s/n., Barcelona (17) - Tel. 203 89 00. En el mismo suelen darse cursos post-graduados sobre química, bioquímica, microbiología, etc.

SECCION LEGISLATIVA

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 7 de julio de 1972 por la que se aprueban las normas de toma de muestras y análisis de los diferentes tipos de leche que figuran en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

(B. O. del E., del 22 de julio de 1972).

ORDEN de 19 de agosto de 1972 por la que se establecen determinados requisitos que deben cumplir los quesos y quesos fundidos que se comercialicen en el territorio nacional.

(B. O. del E., del 24 de agosto de 1972).

ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se hace pública la distribución por zonas de las instalaciones frigoríficas previstas en el Decreto 1716/1972, de 30 de junio, y se autoriza la convocatoria de concursos.

Se autoriza convocar concurso a lo largo del III Plan de Desarrollo Económico y Social 1972 a 1975 de, entre otras muchas provincias, una Central lechera y otras industrias de higienización y conservación de leche. Barcelona para 100.000 litros día. Centrales hortofrutícolas y cámaras frigoríficas rurales en Barcelona, Gerona y Tarragona, con capacidad de 7.000, 9.000 y 10.000 metros cúbicos, respectivamente.

Frigoríficos generales comerciales en Barcelona con 71.000 metros cúbicos; en Gerona con 21.000 y Tarragona con 14.000.

Plantas de elaboración de conservas vegetales, en Barcelona con 7.000 metros cúbicos y Tarragona con 3.000.

(B. O. del E., del 31 de julio de 1972).

Ministerio de Comercio

ORDEN de 7 de agosto de 1972 sobre normas de calidad comercial que han de regular el comercio exterior de las conservas de sardinas.

(B. O. del E., del 11 de agosto de 1972).

ORDEN de 11 de agosto de 1972 sobre normas para los centros de expedición de mariscos.

(B. O. del E., del 31 de agosto de 1972).

Ministerio de Agricultura

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se convoca a las empresas agrarias que deseen acogerse a los auxilios económicos establecidos en la Orden de 8 de junio de 1970.

(B. O. del E., del 30 de junio de 1972).

ORDEN de 30 de junio de 1972 que modifica la de 8 de junio de 1970 sobre asistencia técnica y económica del Ministerio de Agricultura a determinadas Empresas agrarias.

(B. O. del E., del 13 de julio de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas complementarias a la Orden de 21 de junio de 1972 sobre concesión de subvenciones dentro del Programa «Implantación y mejora de Forrajeras, Pratenses y Pastizales».

(B. O. del E., del 19 de julio de 1972).

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se autoriza la convocatoria de los cursos, cursillos y simposios que se citan para Veterinarios.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada para la celebración de diversos cursos, cursillos y simposios de especialización profesional para Veterinarios, este Ministerio tiene a bien disponer:

Que por esa Dirección General, bien directamente o a través de las colaboraciones o convenios que se establezcan con las Facultades Veterinarias y otras Entidades, se convoquen durante el presente año, y en las épocas que estime más oportunas, cursos, cursillos y simposios sobre control de rendimientos y pruebas de valoración de sementales, especialización en Inseminación Artificial Ganadera, para Especialistas y Diplomados en la materia; Reproducción, Esterilidad e Inseminación Artificial Ganadera; bases anatómicas de la Inspección de Carnes, Técnicas de diagnóstico y tratamiento en campo, simposios sobre Patología Avícola. Todos ellos en la cuantía y número

que permitan las partidas correspondientes del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

En estos cursos, cursillos y simposios, esa Dirección General podrá facilitar el personal técnico adecuado y el material preciso, con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

(B. O. del E., del 21 de julio de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se dan normas para el registro y contratación oficial de las vacunas contra la Enfermedad de Marek, de las aves.

(B. O. del E., del 22 de julio de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se desarrolla la Orden ministerial del 8 de junio de 1972 por la que se regulan determinados incentivos para el fomento del censo de ganado bovino selecto.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7 de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 y para un mejor desarrollo de cuanto en la misma se establece, esta Dirección General ha resuelto disponer:

1.º 1. Se podrán importar durante el año 1972, acogiéndose a los beneficios señalados en la citada Orden ministerial, aquellas reproductoras selectas de ganado vacuno que se destinen al incremento y fomento del censo de hembras bovinas y que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

2. Las subvenciones establecidas se aplicarán a la importación de vacas selectas de las razas Frisona y de la Parda Alpina, cuando vayan destinadas en esta última raza a aquellas áreas específicas para la misma.

3. El estado de gestación en el momento del embarque estará comprendido entre tres y siete meses, y la edad de las vacas no pasará de treinta y seis meses ni será inferior a dieciocho.

4. Durante el año en curso y por el sistema establecido en la mencionada Orden ministerial se podrán realizar importaciones hasta un total de 10.000 vacas de las razas expresadas, no pudiendo rebasar de 1.000 las hembras de raza Parda Alpina.

2.º Podrán ser objeto de importación aquellas vacas selectas de raza Frisona o Parda Alpina que reúnan y acrediten suficientemente, a juicio de esta Dirección General, las siguientes condiciones:

NUEVO PREPARADO IVEN

SULFAMIVEN POTENCIADO INYECTABLE

Asociación sinérgica de una sulfamida retardada (sulfametoxipiridacina) con un potenciador (trimetoprin).

VENTAJAS DE ESTA ASOCIACION:

- a) Acción bactericida del preparado.**
- b) Mayor espectro antibacteriano que los dos componentes por separado.**
- c) Evitar el desarrollo de resistencia bacteriana.**

Frascos de 25 c. c. y 100 c. c.

Laboratorios IVEN ALCANTARA, 71 - MADRID-6

1. Proceder de aquellos países de los que tradicionalmente se han importado vacas selectas por parte del Ministerio de Agricultura.

2. Cada animal vendrá acompañado del certificado individual sanitario donde conste que han sido relaizadas con resultado negativo las pruebas de tuberculosis y brucelosis. Asimismo se adjuntará otro de carácter general donde se haga constar que las vacas proceden de zonas exentas de leptospirosis o leucosis. El certificado de origen del ganado será visado por el Consulado español.

3. Cumplir con los requisitos necesarios que para la importación de reproductores selectos se determinan en las Ordenes ministeriales de este Departamento de 13 de febrero de 1969, modificadas por la de 15 de junio de 1971.

A efectos de concesión de la subvención se establecen los siguientes grados para la raza Frisona:

Grado A. Reproductoras que se ajusten a las exigencias que se determinan en la Orden ministerial de 13 de febrero de 1969.

Grado B. Las restantes.

Para la raza Parda Alpina se considerará un solo grado.

3.º Para las importaciones que se realicen hasta el día 30 del próximo mes de octubre y teniendo en cuenta las grandes variaciones que comportan los distintos orígenes de procedencia, diferentes niveles de selección y tipos de garantía de calidad, se señalan como valores base en posición coste y flete para aplicar la subvención del 30 por 100 a que alude el artículo segundo de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 los siguientes:

	Grado de selección	Procedencia	
		USA y Canadá	Europa
— Raza Frisona	Grado A	65.000	48.000
	Grado B	55.000	43.000
— Raza Parda Alpina .	—	—	42.000

Cuando el importe real que figure en las correspondientes facturas de coste y flete no alcance los valores bases señalados se aplicará la subvención del 30 por 100 sobre dichas cantidades reales y no sobre los valores indicativos.

4.º 1. Podrán ser beneficiarios aquellas Cooperativas, Grupos Sindicales, Empresas particulares y ganaderos individuales o ligados por fórmulas asociativas de explotación o mejora cuyo efectivo de hembras madres quede constituido como mínimo por 20 cabezas.

A efectos de facilitar la interpretación por parte de las Delegaciones Provinciales de este Ministerio se entenderá como fórmula asociativa de explotación o mejora cuando teniendo ubicadas las instalaciones a que ha de referirse la solicitud en el mismo término municipal, pertenezcan a un núcleo de control y/o se provean conjuntamente de los alimentos no producidos en la propia explotación y/o comercialicen la leche de forma comunitaria.

2. Será preceptivo para la concesión de la subvención establecida el informe favorable de la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria, en el que se acredite que se cumplen las exigencias aquí señaladas, así como los requisitos mínimos de orden sanitario por parte de las instalaciones. En todo caso, si las instalaciones no reunieran dichos requisitos, podrá el beneficiario comprometerse a realizar las mejoras que se le indiquen, haciéndolo constar en la solicitud, quedando condicionado el pago de la subvención a que tales mejoras sean realizadas.

3. Por la Dirección General de la Producción Agraria se comunicará a los beneficiarios la concesión, en su caso, de la subvención solicitada, indicando el plazo y demás requisitos necesarios para su formalización.

5.º De acuerdo con el artículo tercero de la Orden ministerial la subvención se hará efectiva en tres fracciones iguales durante los tres primeros años de explotación.

Para percibir el primer plazo será necesaria la presentación del certificado de despacho de Aduanas correspondiente a cada lote de ganado importado y el certificado del Jefe de la Sección de Fomento de la Producción Agraria que acredite la estancia de las vacas importadas en la explotación de destino y cumplimiento de las mejoras que puedan haberse concertado en relación con lo establecido en el punto 2 del artículo cuarto de la presente Resolución.

Para los sucesivos pagos de la subvención será preceptivo igualmente el informe del Jefe de la citada Sección de Fomento, donde se haga constar:

a) El cumplimiento por parte del ganadero de los compromisos establecidos en el artículo quinto de la Orden ministerial.

b) La justificación correspondiente en caso de bajas en la explotación por muerte o necesidad de sacrificio.

6.º La Dirección General de la Producción Agraria designará los técnicos que han de prestar la asistencia correspondiente que respalde la calidad y grado de selección de las vacas a importar. Por

otra parte, y para lograr la mayor eficacia y economía en la elección del ganado, tal designación estará supeditada a que por parte de los ganaderos, Entidades Cooperativas o Grupos Sindicales reúnan para cada operación de importación un número mínimo de 400 cabezas si proceden de países americanos o de 200 si su origen es de países europeos.

7.º 1. Las solicitudes de concesión de beneficios serán cursadas directamente por los beneficiarios dirigiéndose a la Dirección General de la Producción Agraria a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura.

(El *Boletín Oficial del Estado* publica el modelo de solicitud).

2. Cuando el beneficiario pertenezca a una Cooperativa o Grupo Sindical podrán estas Entidades asociativas agrupar las solicitudes de sus asociados para alcanzar los mínimos fijados en el apartado sexto de esta Resolución.

3. En cada solicitud se harán constar entre otros los siguientes datos:

Nombre(s) del beneficiario, domicilio, término municipal donde radican las instalaciones, número de vacas que posee(n), número de vacas que desea(n) importar y país de origen, y si pertenece a una Entidad asociativa el nombre o número de la misma.

(B. O. del E., del 5 de agosto de 1972).

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dan normas para el nombramiento con carácter provisional de los Presidentes de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen.

(B. O. del E., del 7 de agosto de 1972).

ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se prorroga la vigencia y establece el baremo de tasación de cerdos sacrificados por peste porcina africana.

Para cumplimentar disposiciones relativas a valoración de los cerdos sacrificados, contenidas en el Decreto 802/1967, o de 6 de abril, sobre intensificación de la lucha contra la peste porcina africana, y una vez promulgado el Decreto 1715/1972, de 30 de junio, de la Presidencia del Gobierno, regulador de la campaña de carnes 1972 - 73,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, ha tenido a bien disponer:

ART. 1.º En el período comprendido entre el 1 de junio del año en curso y la entrada en vigor de la presente Orden (día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*) se prorroga la vigencia de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1971 sobre el baremo de aplicación en las tasaciones de cerdos sacrificados obligatoriamente para combatir la peste porcina africana, a efectos de fijación de las indemnizaciones procedentes.

ART. 2.º A partir de la publicación de la presente Orden y hasta el 31 de mayo de 1973, el baremo de aplicación en las tasaciones de cerdos sacrificados obligatoriamente para combatir la peste porcina africana, con el fin de fijar la cuantía de las procedentes indemnizaciones, será el siguiente:

Clase	Peso	Pesetas
Cerdos de raza selecta y sus cruces	De peso vivo hasta 20 kilogramos	42
	De peso de 20 a 60 kilogramos	40
	Más de 60 kilogramos ...	38
Cerdos de raza ibérica, colorados y negros	De peso vivo hasta 20 kilogramos	41
	De peso de 20 a 60 kilogramos	39
	Más de 60 kilogramos ...	37

(B. O. del E., del 7 de agosto de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas para la lucha contra la agalaxia contagiosa del ganado ovino y caprino y se declaran provincias de tratamiento obligatorio contra la agalaxia contagiosa durante el bienio 1972 - 73, a la vista de los informes epizootiológicos suministrados por los Servicios Veterinarios de Sanidad Animal, las siguientes provincias: Albacete, Avila, Ciudad Real, Cuenca, Palencia, Toledo, Valladolid, Zamora y Alava.

(B. O. del E., del 7 de agosto de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas para la percepción de primas a la producción de añejos.

— El Decreto 1715/1972, de 30 de junio, en su título III («Orientación a la producción»), artículo 13, determina la concesión de primas a la producción de añojos en las condiciones que se señalan.

Para la correcta organización y desarrollo, así como para el mejor control del ganado con opción a prima, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1968, ha resuelto lo que sigue:

I. — Condiciones del ganado para acreditar derecho a prima

1.º Como se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1965, se entiende por añojos «aquellos animales que tengan toda la dentadura de leche o hayan iniciado la muda de las palas, conservando al menos una de ellas».

Los animales machos que, reuniendo los anteriores requisitos de edad, tengan un peso mínimo de 190 kilogramos/canal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1715/1972, tendrán derecho a las primas que se señalan en la siguiente escala de pesos:

- a) Para pesos comprendidos entre 190 y 220 kilos, tres pesetas kilogramo/canal.
- b) Para pesos comprendidos entre 220 y 270 kilos, seis pesetas kilogramo/canal.
- c) Para los de más de 270 kilos, nueve pesetas kilogramo/canal.

En cada intervalo se considera incluido el límite inferior.

Estas primas se abonarán para todos los animales, tanto en régimen de libertad comercial como los adquiridos por la C. A. T. en régimen de garantía.

II. — Clasificación. Identificación, inspección

2.º Será misión del Veterinario clasificador presenciar el pesaje de las canales, en cuyo momento inspeccionará la tabla dentaria y ordenará la colocación del marchamo, previa anotación en el mismo de los datos que posteriormente se indican.

3.º Por medio de una tira de tejido conjuntivo muscular, la tabla dentaria se conservará adherida a la canal de los añojos primados. La parte terminal de esta tira deberá conservarse unida por sus adherencias naturales a la parte del cuello en que queda inserta.

4.º Los Veterinarios clasificadores, después de comprobar cuan-

390 ANALES DEL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE LA PROVINCIA

tos extremos se han indicado, procederán al levantamiento del acta correspondiente.

5.º Para la identificación de las canales se aplicarán marchamos especiales de plástico en el pliegue de cada babilla, anotando en los mismos con rotulador indeleble el número de orden, peso y fecha de sacrificio. Para la diferenciación de la escala de primas se establecen los siguientes colores:

a) Canales primadas con tres pesetas/kilogramo, marchamo de color azul.

b) Canales primadas con seis pesetas/kilogramo, marchamo de color azul.

b) Canales primadas con seis pesetas/kilogramo, marchamo de color rojo.

c) Canales primadas con nueve pesetas/kilogramo, marchamo de color verde.

Estos marchamos acompañarán a las medias canales hasta su consumo.

III. — *Confección y tramitación de actas*

6.º Las actas se rellenarán a máquina, por sextuplicado, de forma que un ejemplar de la misma quede en poder del Matadero donde se realizó el sacrificio, otro se entregue al ganadero y los cuatro restantes se envíen a la Delegación Provincial de Agricultura (Sección de Fomento) para su sellado y visado. Cumplimentados, dos se enviarán a la Delegación de la C. A. T., otro al ganadero y otro quedará archivado en la Sección Provincial.

Se extenderá un acta por cada propietario del ganado sacrificado. Las actas de cada día comprenderán el total de las reses sacrificadas durante el mismo.

La confección de las actas se realizará en el Matadero el mismo día del sacrificio por personal de éste y bajo las órdenes del Veterinario clasificador, quien antes de firmarlas comprobará que se han extendido con arreglo a los pesos y clasificación efectuada por él en la báscula.

IV. — *Organización del Servicio*

7.º El servicio se desarrollará a través de la Sección de Fomento de la Producción Agraria de la Delegación Provincial por medio

de los Veterinarios clasificadores designados a tal fin por esta Dirección General.

8.º Los Veterinarios clasificadores designados para este Servicio en campañas anteriores podrán continuar realizando dichas funciones. La designación de nuevos Veterinarios clasificadores para los Mataderos autorizados para la percepción de primas se realizará por la Dirección General, a propuesta de los Jefes de las Secciones Provinciales de Fomento de la Producción Agraria.

9.º El Veterinario clasificador de cada Matadero remitirá, entre los días 1 y 5, parte resumen de concesión de primas correspondientes al mes precedente a la Delegación Provincial de Agricultura, Sección de Fomento de la Producción Agraria.

10. La Sección de Fomento de la Producción Agraria enviará a esta Dirección General, entre los días 5 y 10, parte resumen mensual del ganado primado en su provincia.

11. Las dificultades que existan para el normal cumplimiento del servicio o irregularidades en el desarrollo del mismo se pondrán por el Veterinario clasificador en conocimiento del Jefe de la Sección Provincial de Fomento de la Producción Agraria, quien adoptará las medidas oportunas para que en todo caso el servicio se desarrolle de conformidad con las normas de la presente Resolución.

Asimismo por el mencionado Jefe de Sección se dispondrá lo necesario para inspeccionar el desarrollo del servicio, girando un mínimo de dos visitas de inspección al mes. De cada una de estas visitas se cumplimentará un informe, que se remitirá a la Subdirección General de la Producción Animal.

Independientemente, la Dirección General de la Producción Agraria ordenará cuantas inspecciones directas crea conveniente.

12. Se faculta a la Subdirección General de la Producción Animal para establecer las medidas precisas para el mejor desarrollo de la presente Resolución.

(B. O. del E., del 7 de agosto de 1972).

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncian dos puestos de trabajo a cubrir en los Servicios Centrales del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza a efectos de su provisión por funcionarios en activo del Cuerpo Nacional Veterinario.

(B. O. del E., del 22 de agosto de 1972).

RESOLUCION *de la Subsecretaría por la que se convoca concurso de traslado para provisión de plazas vacantes en el Cuerpo Nacional Veterinario.*

(B. O. del E., del 24 de agosto de 1972).

RESOLUCION *de la Dirección General de Producción Agraria convocando en la Facultad de Veterinaria de Madrid, un cursillo de veinticinco plazas, sobre bases anatómicas de la inspección de carnes a comenzar el 16 de octubre con duración de 40 días lectivos.*

(B. O. del E., del 25 de agosto de 1972).

ORDEN *de 27 de julio de 1972 sobre la creación de 11 Centros Re-órganos ejecutivos en la realización de los programas de investigación y formación del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (I.V.I.A.).*

(B. O. del E., del 9 de septiembre de 1972).

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION *de la Dirección General de Sanidad convocando un curso de oficiales sanitarios en la Escuela Nacional de Sanidad con 24 plazas, dos de ellas para Veterinarios diplomados en Sanidad, a comenzar en octubre y con plazo de solicitud hasta el 20 de septiembre.*

(B. O. del E., del 21 de agosto de 1972).

RESOLUCION *de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la renovación anual del permiso sanitario de funcionamiento de las industrias de la carne.*

En uso de las facultades concedidas a esta Dirección General y ante la necesidad de que las industrias cárnicas y derivadas de la carne renueven las autorizaciones sanitarias concedidas para su funcionamiento durante la pasada campaña, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda en vigor lo ordenado por esta Dirección General en Circular de 24 de julio de 1962, en cuanto se relaciona con las in-

dustrias chacineras mayores y menores, almacenes al por mayor de productos cárnicos y de tripas y talleres de elaboración de tripas, así como lo que determina el Ministerio de la Gobernación en la Orden de 3 de octubre de 1946 y demás disposiciones concordantes referentes a la intervención sanitaria de estas industrias características de sus instalaciones, y, en general, como todo lo relativo a industrialización de la carne y preparados cárnicos.

No obstante, esta Resolución queda sometida a cuanto en el futuro se disponga al respecto por el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de prórroga sanitaria para el funcionamiento de las citadas industrias y establecimientos, para la próxima campaña, que comenzará y terminará en análogas fechas que la anterior, se elevarán por los interesados ante esta Dirección General, a través de la Organización Sindical correspondiente, antes del 15 de octubre próximo.

Se exceptúan las industrias chacineras menores, cuyos propietarios solicitarán la prórroga, en el plazo señalado, de las Jefaturas Provinciales de Sanidad, que por delegación de esta Dirección General resolverán todo lo relacionado con las mismas.

(B. O. del E., del 22 de agosto de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas sobre reconocimientos de los cerdos sacrificados en domicilios particulares.

Próxima la fecha en que las Jefaturas de Sanidad han de organizar en sus respectivas provincias el reconocimiento y análisis sanitarios de las reses porcinas sacrificadas en domicilios particulares, con destino al consumo familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de diciembre y en virtud de las facultades conferidas a esta Dirección General, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La temporada de sacrificio de estos cerdos comenzará el día 1 de octubre y terminará el 30 de abril de 1973.

2.º Las normas que han de regular el reconocimiento de los cerdos sacrificados en domicilios particulares, así como la inspección de sus vísceras y canales y análisis micrográfico, serán las mismas que figuran establecidas en la Circular de esta Dirección General de 29 de julio de 1961 (*Boletín Oficial del Estado* número 201, de 23 de agosto del mismo año).

3.º Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor

LABORATORIO DE VETERINARIA



“Medicinas para perros”

«Los productos más perfeccionados para el mejor amigo»

SECCION HIGIENE

SHAMPOOING LEBREL BLANCO. — Para la limpieza y desodorización del perro sin necesidad de bañarlo.

CHAMPU LEBREL BLANCO. — Al aceite de pino y clorofila. El champú que limpia y hace brillar el pelo sin eliminar las defensas naturales de la piel.

VITALIZADOR DEL PELO LEBREL BLANCO. — Para la higiene y belleza externa del animal. Aumenta la nutrición y protección del pelo. De alto poder germicida.

BOBACHE emulsionable. — Para pulverizar el suelo y paredes de las perreras, casetas y otros lugares habitados por el perro. Constituye un perfecto control de pulgas, piojos y garrapatas.

BOBACHE espolvoreable. — El insecticida al que no resisten los parásitos.

CHAMPU INSECTICIDA BOBACHE. — De abundante y suave espuma para el baño antiparasitario del perro.

CHAMPU MEDICINAL MOUSTACHE DESODORANTE MOUSTACHE

**SOLICITE ESTOS PRODUCTOS EN LOS
ESTABLECIMIENTOS DEL RAMO**

**Delegación Central: Loreto, 52 - Tel. 249 09 04
BARCELONA - 15**

SOLICITE NUESTRO CATALOGO COMPLETO

publicidad a la citada disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

(B. O. del E., del 22 de agosto de 1972).

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se dictan normas para la celebración de los concursillos de traslado en partidos sanitarios con pluralidad de distritos.

El concursillo de traslado en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local venía reguado por el artículo 112 del Reglamento aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, donde se establecía que solamente podrá celebrarse con ocasión de vacante en los partidos con pluralidad de puestos de trabajo de un mismo Cuerpo.

El criterio de tal concepto ha quedado modificado por la disposición adicional tercera de la Reglamentación provisional de estos Cuerpos, aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, la que previene que dicho concursillo no sólo se celebre con ocasión de vacante, sino también, al ser adjudicados con carácter definitivo puestos de trabajo, siempre en partidos sanitarios con pluralidad de éstos. Ello obliga a dictar las instrucciones pertinentes, que no sólo consideren esta nueva circunstancia, sino que tengan en cuenta la existencia de las escalas A) y B) del Cuerpo de Médicos Titulares y actualicen su trámite y resolución, los cuales, en lo posible, conviene atemperar a la normativa anterior, cuya utilidad práctica ha quedado demostrada durante los años de su vigencia.

En su virtud, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la referida disposición adicional tercera, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª *Convocatorias y vacantes*

1.1. Cuando se produzca una o más vacantes en los partidos sanitarios con pluralidad de distritos de un mismo Cuerpo, el Jefe provincial de Sanidad convocará concursillo local de traslado a fin de efectuar la adscripción de cada peticionario al distrito que le corresponda.

1.2. Asimismo deberá convocar concursillo de traslado con motivo de incorporación al propio partido sanitario de nuevos funcionarios con destino definitivo.

1.3. En ambas clases de concursillo se incluirán los distritos vacantes y sus posibles resultas.

2.ª *Procedimiento*

2.1. La convocatoria del concursillo a que hace referencia el apartado 1.1 habrá de hacerse por notificación a todos los funcionarios del Cuerpo a que pertenezca la vacante que tengan destino definitivo en otros distritos del mismo partido. El plazo para efectuar esta notificación será de cinco días, contados a partir del siguiente de la fecha en que la Jefatura tenga conocimiento de haberse producido la vacante o vacantes.

2.2. La convocatoria del concursillo a que hace referencia el número 1.2 se efectuará también por notificación a todos los funcionarios del Cuerpo a que pertenezca la vacante con destino definitivo en el partido, tanto a los que vinieran desempeñando plaza en el partido de que se trate como a los de nuevo destino en él; pero el plazo para efectuar esta notificación será de cinco días contados desde el siguiente a la fecha de toma de posesión del último o único funcionario de nuevo nombramiento con destino definitivo en el mismo partido.

2.3. Las instancias para tomar parte en uno u otro tipo de concursillo se elevarán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación.

3.ª *Resolución de los concursillos*

El Jefe provincial de Sanidad resolverá ambas clases de concursillo dentro de los cinco días siguientes al último del plazo concedido para la presentación de instancias, y designará entre los solicitantes admitidos el funcionario que haya de adscribirse a cada distrito. Para estas designaciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Concursillo local de traslado con motivo de vacante (número 1.1, norma 1.ª). Se seguirá el riburoso orden de antigüedad de los concursantes en el partido determinado establecido por la fecha de la resolución en virtud de la cual se le hubiera adjudicado a cada uno de ellos destino definitivo en el mismo.

Los empates se resolverán teniendo en cuenta lo prevenido en el

párrafo dos del artículo 50 de la Reglamentación provisional aprobada por Decreto 2120/1971, de 13 de agosto.

En el caso de funcionarios del Cuerpo de Médicos Titulares, para hacer tales designaciones se tendrá en cuenta en primer lugar la preferencia absoluta de los pertenecientes a la escala A) sobre la B), y después subordinándolos a esta preferencia los criterios señalados en los párrafos anteriores.

B) Concursillo local de traslado con motivo de incorporación de nuevos funcionarios (número 1.2, norma 1.^a). A los funcionarios de nueva incorporación al partido les habrán de ser respetados, respecto de las vacantes existentes, los derechos prioritarios consignados en los artículos 47 y 48 del Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, de 13 de agosto de 1971, en los mismos términos establecidos en dichos artículos, siempre y cuando hayan sido tenidos en cuenta en el concurso general para el destino del funcionario de nueva incorporación al partido sanitario de que se trate y dicho funcionario invoque en la instancia de participación en el concursillo de un modo expreso dicho derecho prioritario. Transitoriamente los derechos prioritarios contemplados en la disposición transitoria segunda del mencionado Reglamento que hayan sido considerados para la resolución del primer concurso general habrán de ser observados en el concursillo correspondiente con los mismos condicionamientos expresados.

Una vez tenidos en cuenta los mencionados derechos, si existieren, la adscripción de los puestos de trabajo convocados en el concursillo se atenderá a los mismos criterios establecidos en el apartado A) de la presente norma.

4.^a Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Sanidad los sanitarios afectados podrán interponer recurso de alzada ante esta Dirección General de Sanidad, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

(B. O. del E., del 31 de agosto de 1972.

ORDEN de 13 de julio de 1972 por la que se fija el porcentaje máximo de vacantes del Cuerpo de Veterinarios Titulares que deben ser provistas por Oposición restringida, correspondientes a capitales de provincias y municipios con más de 50.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: En el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, que aprobaba el Reglamento provisional para ingreso y provisión de puestos de trabajo en los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, se incluye un anexo I que clasifica los puestos de trabajo por Cuerpos y establece los distintos sistemas de provisión de los mismos.

En el apartado IV de dicho anexo, relativo al Cuerpo de Veterinarios Titulares, se hace mención de que el Ministerio de la Gobernación ha de establecer el porcentaje máximo que, de entre las plazas vacantes en capitales de provincia y Municipios con más de 50.000 habitantes, hayan de ser cubiertas mediante oposición restringida, quedando el resto de las vacantes para ser provistas mediante concurso ordinario.

Este Ministerio en virtud de las facultades que le otorga el mencionado Decreto, ha tenido a bien establecer que los porcentajes máximos, dentro de los cuales la Dirección General de Sanidad puede hacer uso de las facultades que le confiere el apartado g) del número IV, párrafo 2, del anexo I del tantas veces referido Decreto, son: un 50 por 100 para oposición restringida, y el resto de lo que dicha Dirección General estime para su provisión mediante concurso ordinario.

(B. O. del E., del 31 de agosto de 1972).

Ministerio de Educación y Ciencia

NORMAS sobre el examen de licenciatura en la Facultad de Veterinaria de Zaragoza con dos ejercicios: el escrito, sobre dos temas sacados al azar de un cuestionario de 50 temas publicado con una antelación de seis meses y un práctico, con una prueba clínica y otra zootécnica.

(B. O. del E., del 28 de agosto de 1972).

Rogamos a los señores colegiados recuerden y apoyen a los
Laboratorios y Casas que con su anuncio contribuyen a
publicar estos ANALES mensualmente

VIDA COLEGIAL

Nacimientos. — El día 31 de julio pasado, nació en Mataró (Barcelona), en el hogar de los esposos doña Pilar Fernández Ballesteros y don José Muñoz Avila, su hija María Inés.

— El día 13 de julio, nació en Barcelona, en el hogar del compañero don Carlos Faixa Sire, su segunda hija.

A los venturosos padres les expresamos nuestra cordial felicitación.

Nombramiento. — El doctor don Jaime Traserra Cunillera, profesor de Derecho Canónico de la Facultad de Teología de Barcelona y juez provincial, ha sido nombrado recientemente nuevo Secretario General de la Curia Diocesana de Barcelona.

El doctor Jaime Traserra Cunillera hijo de nuestro compañero don Jaime Traserra Cabanas, Jefe de los Servicios Veterinarios de Granollers, fue licenciado por la Universidad Gregoriana de Roma, en Filosofía y Teología y doctor en Derecho Canónico así como licenciado en Derecho Civil y Filosofía y Letras por la Universidad de Barcelona.

El nuevo nombramiento es un reconocimiento a las cualidades humanas, morales y científicas del doctor Traserra.

Acta de la Junta de Gobierno del día 6 y 11 de julio de 1972

En el local social del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Barcelona, se reúne la Junta de Gobierno, siendo las 17.30 horas, presidida por don José Séculi Brillas, asistido por todos los miembros de la Junta de Gobierno y de los Vocales Comarcales, señores Codina Turró, y por los de turno el señor Loustau. Excusa su asistencia el Vocal comarcal señor Díez Martín. Actúa de Secretario don Juan Lucena. Se procede a la lectura del acta de la sesión anterior que es aprobada.

Se acuerda conste en acta el sentimiento de la Junta por el reciente fallecimiento del compañero jubilado, don Alfredo Albiol Gas, ex-Presidente del Consejo General de Colegios Veterinarios de España y del Colegio Oficial de Veterinarios de Barcelona.

Se inicia la orden del día y sobre el primer punto *grado de dedicación*, informa el señor Séculi de que habiéndose reunido los Presidentes de la V Zona para tratar de la Circular de Presidencia del Consejo, ante la reunión del Pleno del Consejo a celebrar en Madrid el pasado día 30 y la imposibilidad de asistir, por circunstancias familiares, se había acordado, en nombre de los Colegios de la V Zona, enviar al Consejo General el siguiente telegrama: «*Reunidos día hoy Presidentes V Zona consideran debe aceptarse modificación general Decreto enero para obtener cien por cien grado dedicación, trienios y derechos pasivos; manteniendo además remuneración mediante complementos adecuados nuevas funciones reconocidas en Ministerio Agricultura*». Comentado por la Junta el contenido de lo tratado y visto las posibles consecuencias que para los Veterinarios Titulares pudiera ocasionar el que la Administración considerara que el reconocimiento del coeficiente íntegro por plena dedicación pudiera sustituir la remuneración por complemento ofrecida anteriormente por Decreto y cuya supresión supondría una claudicación profesional, ante las funciones que en dicho Decreto se reconocen así como su debida compensación económica, se acuerda enviar al Consejo General el siguiente telegrama: «*Recibida carta Circular Presidencia mes julio. Reunida Junta Colegio considera que reconocimiento nuevas funciones Cuerpo Titulares Decreto enero debe llevar implícito necesariamente remuneración régimen complementario no siendo adecuado permanencia deberes sin consiguiente compensación económica llegando renuncia funciones no remuneradas*».

Segundo punto orden del día. *Local social*. Por la Presidencia se somete a la consideración de los reunidos la necesidad de iniciar, sin más dilaciones, la tramitación del expediente de demolición de la finca núm. 21 de la Avda. de la República Argentina, al amparo de lo previsto en el artículo 78.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, solicitando la preceptiva autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia. La Junta de Gobierno, tras breve deliberación por unanimidad acuerda: Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia autorización para la demolición de la finca núm. 21 de la Avda. de la República Argentina de esta ciudad, para su posterior reedificación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 78.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos y facultar al señor Presidente del Colegio don José Séculi Brillas, tan ampliamente como en derecho sea de menester para que, en nombre del Cole-

gio, suscriba y formalice los documentos y escritos necesarios para la ejecución de este acuerdo.

También informa de que se ha procedido a la firma de poderes a favor de Abogados y Procuradores de Barcelona y Madrid, para la iniciación de los pleitos correspondientes, habiéndosele enviado al señor Morera el original de estos poderes. Cristalizándose la ejecución del proyecto de edificación del local social y de las viviendas, se comenta la necesidad de convocar a una reunión, después de vacaciones, previa citación individual y por carta, a los compañeros en general para concretar quienes están interesados en la adquisición de la vivienda y poder llegar al acuerdo de una entrega inicial de 25.000'— pesetas y otra posterior de 75.000'—. El señor Carol se encarga de comunicar al Arquitecto señor don Jorge Miró Lleida inicie de forma precisa la ejecución del esquema-proyecto de edificación susceptible de todas las modificaciones que se estimen oportunas.

Se pasa al 3er. punto orden del día *peste porcina clásica*. Se comentan las actas recibidas de las comarcas de Manresa, Berga e Igualada y el informe verbal de Vallés y Llobregat sobre esta materia y que oportunamente tuvieron lugar cumpliendo lo indicado por la Junta de Gobierno. Conste en acta la felicitación de la Junta de Gobierno a los compañeros pertenecientes a las comarcas citadas por su rapidez y diligencia en la reunión citada y por los datos que indican para mejor desarrollo de la campaña.

La Comisión de Deontología Profesional, expone algunas consideraciones y formulaciones recibidas referente a la misma, acordándose darle el curso correspondiente y citar para asuntos relacionados con el desarrollo de la Campaña a cuatro compañeros.

Vista las objeciones que, en general, todos expresan sobre la anarquía en la venta de productos biológicos por parte de los Laboratorios, se acuerda enviar a Madrid el siguiente telegrama: «*La Junta de Gobierno reitera solicitud de que sea declarada obligatoria por Ministerio de Agricultura receta especial numerada expedidas por los Colegios para que Laboratorios puedan entregar productos biológicos, especialmente vacuna peste porcina. Persiste la falta colaboración mayoría Laboratorios entregando vacuna público sin receta oficial colegial dificultando cumplimiento órdenes oficiales campaña citada. Saludos. Séculi*».

Se comenta la publicación de una reciente Circular exclusivamente sobre aclaraciones de la Campaña; como igualmente se aprue-

Tratamiento polivalente de la
mastitis con Kanamicina,
Neomicina, Cloranfenicol,
Dexametasona y **Dimetilsulfóxido**



Mastineosan

LIQUIDO



**de expansión
intramamaria
total**

ba la confección de una tarjeta postal que sirva de acuse de recibo de las cantidades que los compañeros envían al Colegio. También se estudia el envío de una carta a los compañeros que aún no han liquidado al Colegio a pesar de haber transcurrido un mes desde que retiraron los crotales solicitados, como igualmente de un reque-
rimiento, previo el trámite administrativo a los pocos ganaderos que no han liquidado.

Informes Jefes de Sección:

Sección de Previsión. Concesión del pago por el Colegio de Huér-
fanos, del Montepío de Veterinarios Titulares como subsidio de defun-
ción y de la Mutualidad, por una vez al no ser mutualista, a la viuda
del compañero fallecido señor Martí Morera, las cantidades de 20.000,
14.000 y 17.000 pesetas. Del Colegio de Huérfanos concediendo pen-
sión de orfandad al hijo del Veterinario fallecido don Angel Torres
Rubio. Del Consejo General concediendo 750'— pesetas por interven-
ción quirúrgica a don Luis Doménech García.

Del Fondo Mutual de Ayuda del Colegio se conceden 2.000'—
pesetas a don Manuel-Guillermo Dugo Tienda por intervención qui-
rúrgica a su esposa y a don Ramón Colomer Capdaygua, 1.000'—
pesetas, por igual motivo de su hijo.

Comunica que durante el mes de junio se han tramitado a tra-
vés de Previsión Sanitaria Nacional un total de 70 escritos corres-
pondientes a 36 cartas, 3 solicitudes de ingreso en Previsión, 8 pro-
puestas de seguro obligatorio de automóvil, 9 propuestas de ocupan-
tes, 8 propuestas seguro voluntario, 3 partes de accidentes de auto-
móvil, 3 facturas por reparaciones de coche y una peritación.

De Secretaría: Causan alta don Luis G. Rubio Curtó, con el nú-
mero 365, procedente del Colegio de Tarragona. Causa baja, don
Santos Linares Moreno, que pasa al Colegio de Tarragona.

Escrito de la Sección Ganadera de la Delegación Provincial del
Ministerio de Agricultura comunicando anomalías, en la Campaña
de peste porcina clásica, del compañero J. L. Otro remitiendo rela-
ción de Depósitos y Distribuidores de productos inmunizantes contra
la peste porcina clásica. Del Consejo General, escritos números 1.482
sobre la III Conferencia Internacional de Enfermedades Infecciosas
Equinas, a celebrar en París y número 1.594 sobre incorporación de
Empresas Agrarias en la Red contable Agraria Nacional. De la Ins-
pección Provincial de Sanidad Veterinaria, número 10.805 confir-
mando la interinidad en la 4.ª plaza de Tarrasa al compañero don
Luis Ballabriga Vidaller y número 11.574 dando normas vigentes para

control de estupefacientes. De la Compañía Adriática de Seguros un proyecto de seguro para ulterior estudio. Y da cuenta de diversa correspondencia de trámite.

Se aprueba a publicar en la revista la convocatoria para la obtención, por parte de hijos de compañeros, de los premios de estímulo al estudio a otorgar en la próxima festividad de San Francisco de Asís, con cargo al Fondo de San Francisco de Asís.

Se acuerda organizar la fiesta de nuestro Santo Patrón, como es tradicional, si bien el señor Séculi considera podría ampliarse los actos con algún nuevo motivo que diera lugar a una mayor participación y asistencia de compañeros y familiares.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 21.30 horas de la noche.

Ultima hora

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — *Decreto 2344/1972, de 7 de julio, por el que se modifica el grado de actividad de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.*

El Decreto 106/1972 regula la incorporación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Veterinarios Titulares a las nuevas funciones del Ministerio de Agricultura, como consecuencia de la reorganización del Departamento, y al mismo tiempo el III Plan de Desarrollo Económico Social ha previsto la reforma de la Sanidad Rural y Comarcal, así como el establecimiento de programas de fomento y ordenación del sector ganadero, lo que ha de comportar la incorporación progresiva del personal de los Cuerpos de Funcionarios Técnicos al servicio de la Sanidad Local a las nuevas funciones derivadas de la reforma y programación planificada.

La mayor dedicación que se ha de exigir a todos los sanitarios locales para poder hacer frente a las tareas que han de asumir como consecuencia de las directrices antes mencionadas, así como a las nuevas funciones que la Administración pueda encomendarles para el mejor aprovechamiento y efectividad de la actividad profesional de dichos funcionarios, cambia fundamentalmente los supuestos de hecho que fueron tenidos en cuenta por el Decreto 187/1967 para establecer las equivalencias de su grado de actividad, por lo que se

hace preciso modificar dicho Decreto para adaptarlo a las nuevas circunstancias que han de ser consideradas en el desarrollo de la labor de estos funcionarios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, con la conformidad del de Agricultura y el informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1972, dispongo:

ART. 1.º El personal de los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local, a los que se refiere la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, se irá incorporando progresivamente a las nuevas funciones asignadas por el Decreto 106/1972 y a las de reforma y promoción de la Sanidad Rural, en todos sus aspectos previstas en el III Plan de Desarrollo Económico y Social.

ART. 2.º El grado de equivalencia señalado en el Decreto 187/1967, de 2 de febrero, se elevará durante el trienio 1973-1975, y consiguientemente la retribución, hasta alcanzar al final del mismo el ciento por ciento que corresponde a la jornada normal de trabajo de los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Esta elevación se efectuará gradualmente mediante incrementos anuales, que durante el año 1973 serán del 50 % de la diferencia entre el grado de dedicación establecido actualmente y el referido ciento por ciento. Durante los años 1974 y 1975 dicha elevación será del 25 % de la mencionada diferencia.

ART. 3.º A partir del día 1 del mes siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 1972 los funcionarios comprendidos en el mismo percibirán, dentro del régimen de complementos, una cantidad que no puede exceder del 25 % de la diferencia a que se refiere el artículo anterior.

ART. 4.º Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores quedan derogados los artículos 3.º y 5.º del Decreto 106/1972, de 27 de enero.

ART. 5.º Con la modificación del grado de actividad que dispone el presente Decreto se remuneran todos los servicios que la Administración pueda encomendar a estos funcionarios dentro de la jornada normal de trabajo establecida para la función pública.

Por los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación y de Agricultura se adoptarán las medidas pertinentes para la debida ejecución de este Decreto.

(B. O. del E., del 19 de septiembre de 1972).

ORDEN de 6 de septiembre de 1972 por la que se crea una nueva modalidad de unidades de producción ganadera, dentro del régimen de acción concertada, para vacas reproductoras.

1.º Dentro del régimen de acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne, regulado por la Orden de esta Presidencia de 18 de noviembre de 1964, se establece una nueva modalidad de unidades de producción ganadera, compuesta por un mínimo de 40 hembras vacunas reproductoras.

Como excepción para las provincias gallegas y las de la cornisa cantábrica, el número de vacas a concertar se reducirá a 20.

2.º Todos los terneros nacidos en la explotación quedarán adscritos al concierto, debiendo alcanzar el peso mínimo de 350 kilogramos/vivo antes de los veinte meses de edad o bien, si el empresario ganadero no deseara mantenerlos hasta alcanzar este peso se les podrá autorizar su venta a otras explotaciones, para realizarse en ellas el acabado o cebo hasta conseguir el peso mínimo señalado.

3.º Todas las explotaciones concertadas deberán contar con suficiente base agrícola que garantice el autoabastecimiento de alimentos de volumen necesarios para el ganado reproductor.

4.º El plazo mínimo de duración del concierto, en lo que respecta a hembras vacunas reproductoras para esta nueva modalidad de unidades de producción ganadera, será de seis años, y por tanto aquéllas, debidamente identificadas, permanecerán en la explotación durante este período, quedando la Empresa obligada a reponer las bajas habidas por muerte, accidente, enfermedad o desecho, manteniendo inalterable el número de vacas concertadas.

5.º Las Empresas concertadas para vacas reproductoras gozarán de los beneficios establecidos en la base cuarta de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, considerándose a todos los efectos como inversión fija la adquisición de reproductoras.

6.º Se autoriza a los Ministerios de Hacienda y Agricultura para dictar las disposiciones complementarias para el mejor desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor a partir de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

(B. O. del E., del 11 de septiembre de 1972).

**Nuevas bases farmacodinámicas para una terapéutica
hepatoprotectora, lipotrópica y desintoxicante**

Anomalías metabólicas de la vaca lechera

Síntesis original de Rotta & C. de Milán, preparada en España por Laboratorios Leti



noíepar



DISTRIBUCION Y VENTA:

Comercial LETI-UQUIFA

ROSELLON, 285 - Tels. *257 48 05

Barcelona-9

MALTA RECONSTITUYENTE CALFOS TONIC

ESTIMULANTE DEL APETITO
PARA TODA CLASE DE GANADO



COMPOSICION

Vitamina A estabilizada 600.000 UI, Vitamina D₃ estabilizada 200.000 UI, Vitamina B₁ 0'100 gr., Vitamina B₂ 0'200 gr., Vitamina B₆ 0'010 gr., Vitamina B₁₂ 0'0011 gr., Vitamina E 0'075 gr., Vitamina K₃ 0'025 gr., Ac. nicotínico 1'250 gr., Pantofenato de calcio 0'500 gr., Cloruro de Colina 25 gr., D. L. METIONINA 10 gr., L. LISINA 2'5 gr., Ac. Arsenilico 2 gr., Tetraciclina clorh. 1'2 gr., Raíz de Genciana 5 gr., CARNITINA clorh. 10 gr., GLUTAMATO SODICO 7'5 gr., Cloruro sodico 25 gr., Carbonato magnésico 5 gr., Carbonato de manganeso 1 gr., Carbonato de zinc 1 gr., Sulfato de hierro 2 gr., Sulfato de cobre 0'500 gr., Sulfato de cobalto 0'500 gr., Yoduro potásico 0'180 gr., Carbonato calcico 443'8 gr., Fosfato bicalcico 300 gr., Exco. aromatizado c. 4 p. 1000 gr.

CARLO ERBA ESPANOLA, S.A. DEPARTAMENTO VETERINARIA
Distribuidora: Industrial Farmacéutica Española, S.A.
Rosellón, 186 Barcelona 8 - Rey Francisco, 15 Madrid 8

Imp. Borrás - Barcelona